



Juzgado Segundo Civil de Circuito de Armenia

Armenia Quindío, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal
Demandante:	ANGELA MARIA AGUDELO SALAZAR y GERMAN AGUDELO SALAZAR
Demandado:	ALBA LUCIA ARIAS GUTIERREZ
Radicado:	630014003008-2017-00678-01
Asunto:	Declara inadmisibile recurso de apelación contra sentencia

Del examen preliminar de la concesión del recurso de apelación contra de sentencia de 16 de octubre de 2020, por parte del Juzgado 8 Civil Municipal de Armenia, se verifica que:

- 1- No se remitió el índice que registre las actuaciones agotadas en el proceso.
- 2- No se remitió la grabación de la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P
- 3- No se aportó la grabación de la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P
- 4- No se aportó el acta y/o sentencia del 16 de octubre de 2020.

Por consiguiente, se advierte que no se cumplen los requisitos de la concesión del recurso y hay lugar a declararlo inadmisibile.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve

Primero. Declarar inadmisibile la concesión del recurso de apelación en el presente asunto, por las razones antes expuestas.

Segundo. Devolver el expediente al juzgado de primera instancia, para que verifique sus piezas procesales.

Tercero: Se ordena al Juzgado 8 Civil Municipal de Armenia, para que una vez subsane la observación realizada por este despacho, remita el expediente a través del Centro de Servicios con la anotación de que este asunto se reparta nuevamente a este despacho judicial.

Notifíquese

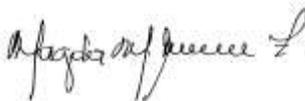


Ivonn Alexandra García Beltrán
Jueza

G.C.M.

ESTADO No. 011

Hoy, 28/01/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA

GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1e92735408e5331e0eec2e6c4edd8c056991246c1f1675ebe7b66abd0e0005a

Documento generado en 27/01/2021 07:36:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>